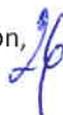


*“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”*

---

Asunción,  de febrero de 2021

Ref.: PR/CONACYT/SG N° 77 /21

Señor  
Dip. Nac. CARLOS SEBASTIAN GARCÍA ALTIERI, Presidente  
Comisión de Ciencia y Tecnología  
Cámara de Diputados  
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo, en el marco de la nota recibida el pasado 03 de febrero según acuse mesa de entrada Expediente SUME N°21-176, se eleva a consideración algunas consideraciones generales al proyecto de Ley DEL INVESTIGADOR CIENTIFICO, enviadas por algunos miembros del consejo del CONACYT y la Comisión Científica Honoraria del Programa Nacional de incentivo al Investigador (PRONII).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.



**B. EDUARDO FELIPPO, Ing. Ind.**  
Ministro  
Presidente del CONACYT

---

SUME 21-176

## Consideraciones generales

El Sistema de ciencia, tecnología e innovación de Paraguay (SCTI) se compone de las políticas, planes y programas y proyectos, así como el conjunto de actores públicos y privados que articulan al sector académico y de investigación y a las empresas con actividades de CTI, siendo el CONACYT el ente rector, coordinador y articulador del Sistema. Las instituciones de educación superior y los centros e institutos de investigación juegan un rol preponderante en la implementación de la política pública de CTI. En este contexto, los investigadores adquieren una gran trascendencia, puesto que, a través de sus actuaciones se desarrolla el conocimiento científico.

Por tanto, el proyecto de ley que establece el Sistema Nacional de Investigadores es una iniciativa por demás importante para la consolidación del SCTI en Paraguay, pues permitirá establecer la carrera del investigador, desde la formación, recorriendo sus distintas etapas hasta su consagración en la labor de investigación científica en forma permanente y progresiva, en los distintos campos de las ciencias puras y aplicadas que sean necesarias para el país.

- En cuanto a la propuesta de marco legal del Sistema, se considera que es muy profusa, sus alcances podrían ser parte de una reglamentación posterior a su aprobación, dándole una mayor flexibilidad y respondiendo a las necesidades de ajuste conforme a su maduración a partir de su implementación. Además, algunos artículos se parecen más a políticas de CTI, que podrían generar confusión en su aplicación. En tal sentido, tal vez sea pertinente considerar una ley general, que aprueban los siguientes componentes
  - Los objetivos
  - La organización, integración (quienes conforman), funciones, dirección competencias
  - Las áreas del conocimiento en función al desarrollo de las distintas disciplinas en el país
  - La forma de ingreso, desarrollo, permeancia y desvinculación del sistema. Las políticas, procedimientos y medidas mediante las cuales las personas – investigadores entran, se mueven y salen del sistema, se regularía a través del Ente Rector
  - El apoyo económico como política de retribución monetarias y no monetaria como compensación y estímulos, los que sería asignados por concursos, a partir de su reglamentación
- En el documento del anteproyecto de ley se mencionan algunos aspectos/entidades/puntos que no se definen: como ser *Sistema Nacional de Investigadores, Carrera y*

---

**“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”**

---

*Profesionalización del investigador científico* entre otros. Se sugiere acompañar de un glosario de términos.

- La definición de un *investigador* en el documento es una definición que se incluye a sí misma, por tanto, no es clara, los derechos y deberes, entre otros puntos. Además, el enfoque de la definición es desde una perspectiva institucional, sin mencionar los deberes y derechos institucionales. Por lo tanto, se presta a confusión la relación investigador-institución. Incluso en algunos artículos. Por ejemplo en caso del artículo 7, punto 3, en que se cita *“encaminar sus investigaciones hacia el logro de los objetivos estratégicos de las entidades para las que presta servicios”* en contraposición del artículo 6, punto 2 *“determinar libremente los métodos de resolución de problemas, dentro del marco de políticas y principios éticos...”*. Es decir, se presta a confusión si el investigador tiene derecho a elegir el objeto de su investigación o lo que propone investigar o debe hacerlo solo si una institución lo acepta como logro estratégico.
- Para fomentar el ecosistema nacional de Ciencia y Tecnología y la Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) es esencial también involucrar el sistema fiscal (ver por ejemplo art. 2. punto 2)
- Artículo 6, punto 4 *“al respeto al principio de igualdad de género...”*, hay que mencionar que este es uno de los aspectos fundamentales presentes en nuestra Constitución Nacional, con respecto a los derechos de igualdad y no discriminación por condiciones de edad, idioma, clase social, presencia de discapacidad, cultura, etc. y que no deben ser tornados como factores discriminatorios. El escrito debe estar de acuerdo con todos estos aspectos, no solamente con uno de ellos.
- Art. 6, puntos 9-11-13: apuntan a un perfil de empleado con régimen jubilatorio. Cambia totalmente la filosofía del PRONII de premio por las contribuciones ya realizadas e incentivo para continuar contribuyendo.
- Además, parece haber una contradicción con el Art. 8, punto 9 que retoma el concepto de incentivo.
- Artículo 6, punto 9 *“a la justa retribución de la tarea investigativa desarrollada”*. No aclara el documento cuales son los criterios de justicia a ser tomados en cuenta en el marco de la retribución de un valor al investigador, ¿quién determina lo justo, por cuánto tiempo? ¿cómo se aplica a los investigadores independientes, etc.? Este es un tema de revisión y aclaración. En el texto, tal como está, no se aclara.
- Artículo 7, punto 2, se menciona de manera sucinta lo referente a la ética en la investigación. Consideramos debería ser un tema específico y explícito. No se encuentra en el documento la mención de que los proyectos de investigación deben ceñirse a los Comités de Ética de la Investigación (CEI) reconocidos e incluso certificados a nivel nacional o fuera del país. El valor social de una investigación tiene un componente científico y un componente ético. Ambos deben constar en el documento. No se encuentra estos ámbitos de la investigación, desde el punto de vista institucional ni personal.
- Art. 7, punto 16: si bien parece muy positivo, esto implica que el investigador esté en control de la parte administrativa financiera, mientras los mecanismos actuales de

*“CONACYT, desarrollando cultura de ciencia, tecnología, innovación y calidad”*

---

financiación lo delegan a las instituciones de adscripción (no al investigador). Este punto guarda también relación con el Art. 13, puntos 2 y 3.

- Art. 11, punto 2: podría haber conflictos con las políticas de ciertas revistas en cuanto a copyright y publicación de los artículos científicos.